



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MÍNIMA
<b>Demandante</b>	COOPEREN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT. 890.982.530-4
<b>Demandado</b>	MARICELA INES CASTRO BONILLA C.C 1.014.207.852
<b>Radicado</b>	05001-40-03-014- <b>2022-00139-00</b>
<b>Interlocutorio</b>	1417
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento

Considerando que el documento – pagaré – aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de COOPEREN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT. 890.982.530-4 y en contra de MARICELA INES CASTRO BONILLA C.C 1.014.207.852, por los siguientes conceptos:

#### **Pagaré No. 50003 suscrito el 13 de octubre de 2015**

- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$24.571.540), por concepto de capital insoluto, más los intereses causados desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en

la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

**SEGUNDO.** - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

**TERCERO.** - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

**CUARTO.** - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

**QUINTO.** – Se reconoce personería a el abogado JUAN DAVID HERRERA RESTREPO, TP No. 216.619 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado

**SEXTO.** - No se tiene en cuenta como dependiente a FELIPE SALAZAR RESTREPO, dado que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho. (art. 27, Decreto 196 de 1971).

**NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica  
DORA PLATA RUEDA**

**JUEZ (E)**

**DMC**

Firmado Por:  
Dora Plata Rueda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7158d0aedd60e56ac5284420c17d6d56fb05c1950d8725ab7aed32295db1c6a**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**